

Caso Almeida Vs. Argentina

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sentencia de 17 de noviembre de 2020

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Argentina por la falta de un recurso adecuado y efectivo para indemnizar al señor Rufino Jorge Almeida por su permanencia en el régimen de libertad vigilada, padecido durante la dictadura militar argentina.

Entre 1976 y 1983 Argentina vivió una dictadura caracterizada por graves violaciones a los derechos humanos. Una vez que se restableció la democracia en el país, las autoridades crearon un mecanismo especial para reparar a las víctimas del régimen militar. Si bien el mecanismo solo ofrecía medidas de carácter restitutivo, éstas fueron ampliándose progresivamente hasta que, en 1991, en aplicación de un acuerdo de solución amistosa con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el mecanismo comenzó a ofrecer indemnizaciones.

El señor Almeida nació en mayo de 1956, en la ciudad de La Plata. En junio de 1978, fue secuestrado por integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad argentinas junto con su esposa. Permaneció detenido 54 días en un campo clandestino de detención, en donde fue víctima de tortura.

Luego de su liberación, el señor Rufino fue puesto en un régimen equiparable al de libertad vigilada, bajo custodia de su padre, en donde fue sometido a visitas por parte de guardias y a llamadas telefónicas de control. Este régimen de libertad vigilada cesó en abril de 1983.

En febrero de 1995, el señor Almeida inició acciones para lograr la reparación por las violaciones sufridas entre 1978 y 1983. Aunque el Ministerio del Interior resolvió conocer de la indemnización, la resolución no tomaba en cuenta el periodo en el que el señor Rufino había estado en libertad vigilada. Como consecuencia de esto, el señor Almeida presentó en noviembre de 1996 un recurso de apelación ante el propio Ministerio, quien confirmó la decisión recurrida alegando que tal situación no estaba contemplada por la legislación.

Con posterioridad, el señor Rufino promovió un recurso extraordinario, sin embargo, éste no prosperó. Derivado de lo anterior, en julio del 2000 la víctima presentó una petición inicial ante la CIDH; en abril de 2019, después de diversas actuaciones, la CIDH envió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículos violados

Artículo 8 (garantías judiciales), artículo 24 (igualdad ante la ley), artículo 25 (protección judicial) y artículo 1 (obligaciones generales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Fondo

Acceso a la justicia e igualdad ante la ley

La CIDH y el representante alegaron que la reparación de una violación a derechos humanos es una obligación internacional y que, si bien el procedimiento para reparar violaciones cometidas durante la dictadura solo es un mecanismo para dar cumplimiento a dicha obligación, el Estado debía ofrecer una explicación que permitiera concluir que la exclusión de ciertos tipos de afectaciones fue objetiva y razonable.

El Estado realizó un reconocimiento de responsabilidad internacional por las afectaciones generadas al señor Almeida.

Consideraciones de la Corte

- Los Estados deben asegurar que toda persona víctima de violación a sus derechos, pueda de acceder a recursos para obtener reparaciones individuales.

Conclusión

La Corte observó que, con posterioridad al último recurso promovido en sede interna por el señor Almeida, las autoridades nacionales resolvieron en sentido favorable el caso de otra persona con la misma solicitud, promovido por el mismo tipo de afectación. Con ello, la Corte concluyó el que el señor Almeida fue objeto de un trato diferenciado no justificado con relación a los beneficios que la ley ofrecía. Por lo anterior, la Corte declaró responsable internacionalmente al Estado por la violación de los derechos reconocidos en el artículo 24 de la CADH, así como los artículos 8 y 25 en función del reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado.

Reparaciones

Restitución

- USD \$125,000.00 (ciento veinticinco mil dólares).

Satisfacción

- Publicación de sentencia.

Garantías de no repetición

- Revisión en sede administrativa de los casos similares y la publicidad del criterio a las personas que puedan estar interesadas.

Indemnizaciones compensatorias

- USD \$5,000.00 (cinco mil dólares) de daño material.
- USD \$20,000.00 (veinte mil dólares) de daño inmaterial.

Costas y gastos

- USD \$20,000.00 (veinte mil dólares).